



P 18/6/25  
16:08

## ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 170-2025

Guatemala, 18 de junio de 2025

### EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que los Ministros de Estado tienen la función de ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de su ministerio, así como de dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con su ramo; por su parte, la Ley del Organismo Ejecutivo regula que tienen la atribución de cumplir y hacer que se cumpla el ordenamiento jurídico en los diversos asuntos de su competencia y dictar los acuerdos, resoluciones, circulares y otras disposiciones relacionadas a su cartera; de esa cuenta, el Código de Salud preceptúa que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social priorizará el recurso humano como el factor clave para la modernización de la Institución e implementación del modelo integral de atención en salud.

#### CONSIDERANDO

Que en virtud de la aprobación de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco, contenida en el Decreto Número 36-2024 del Congreso de la República de Guatemala, específicamente en el Artículo 140, se faculta al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social para que dentro del presupuesto de funcionamiento aprobado para el ejercicio fiscal 2025, realicen las readecuaciones presupuestarias, con la finalidad de otorgar un incentivo económico para el personal salubrista.

#### POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 194, literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los Artículos 27, literales a) y m) del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo; 9, literal a) del Decreto Número 90-97, Código de Salud; y, 140 del Decreto Número 36-2024, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco, todos Decretos del Congreso de la República de Guatemala; 8 literales d) y e) del Acuerdo Gubernativo Número 59-2023, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

#### ACUERDA

**Artículo 1. Aprobación y ámbito de aplicación.** Se aprueba el pago del incentivo económico único al personal del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, contratado con cargo a los renglones presupuestarios cero veintinueve (029) "Otras Remuneraciones de Personal Temporal", cero treinta y seis (036) "Retribuciones por

L

"Servicios" y todos los que comprende el Subgrupo de gasto dieciocho (18) "Servicios Técnicos y Profesionales", el cual en el transcurso del presente Acuerdo podrá denominarse solamente como "incentivo económico".

**Artículo 2. Condición de otorgamiento.** El incentivo económico será pagado a las personas que presten servicios técnicos o profesionales, con cargo a los renglones presupuestarios indicados en el Artículo 1 del presente Acuerdo y que su relación contractual estuviera activa al treinta de abril de dos mil veinticinco.

**Artículo 3. Monto del incentivo económico.** El monto del incentivo económico se establece por la cantidad de dos mil quetzales (Q.2,000.00).

**Artículo 4. Forma de ejecución.** Conforme el principio de desconcentración financiera presupuestaria, el pago del incentivo económico debe ser realizado por cada una de las unidades ejecutoras del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, con cargo al Renglón Presupuestario cuatrocientos diecinueve (419) "Otras Transferencias a Personas Individuales", según el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, bajo su estricta responsabilidad.

**Artículo 5. Responsabilidad de ejecución.** Las gestiones administrativas y financieras para el cumplimiento del pago del incentivo económico deberán ser realizadas de manera inmediata por parte de las unidades ejecutoras, a efecto de realizar el pago íntegro del incentivo económico a la totalidad del personal beneficiado en la misma fecha. El incumplimiento de la presente disposición dará lugar a la aplicación de las sanciones disciplinarias correspondientes a quienes resulten responsables.

**Artículo 6. Disposiciones complementarias para la asignación del incentivo económico.** Para el otorgamiento del incentivo económico se deberán observar las siguientes normas, de cumplimiento obligatorio:

- a) El incentivo económico se otorga a la persona y no al contrato vigente. Las personas que tienen vigente más de un contrato de prestación de servicios técnicos o profesionales, únicamente tienen derecho a percibir un incentivo económico único, así como fue contemplado a nivel de presupuesto. Por lo que cada unidad ejecutora deberá en estos casos, rectificar si tiene asignado el presupuesto para su otorgamiento.
- b) Las personas que por diferentes razones, actualmente no presten sus servicios en ninguna de las unidades ejecutoras de este Ministerio, pero mantuvieron relación contractual vigente al treinta de abril de dos mil veinticinco, tendrán derecho al otorgamiento del incentivo económico, el cual deberá ser pagado en el presente ejercicio fiscal.
- c) El incentivo económico se encuentra afecto al pago de los impuestos que en derecho correspondan, y del cumplimiento de tal obligación, es directamente responsable el contribuyente.

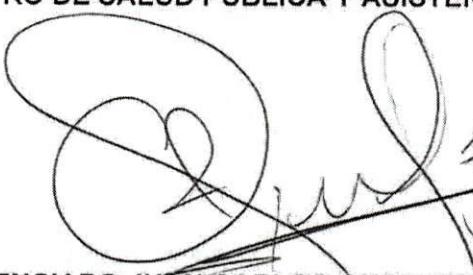


**Artículo 7. Vigencia.** El presente Acuerdo Ministerial empieza a regir inmediatamente y deberá publicarse en la página web oficial del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

**COMUNÍQUESE**

  
**DOCTOR JOAQUIN BARNOYA PÉREZ**  
**MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL**



  
**LICENCIADO JUAN CARLOS OXOM HERNÁNDEZ**  
**VICEMINISTRO ADMINISTRATIVO FINANCIERO**

LA INFRASCRITA SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA  
EJECUTIVA DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA  
SOCIAL HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL A  
SU DEGUSTACIÓN

  
**CARLA SIONARA RAMOS GONZÁLEZ**

